

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES POR CONDUCTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN. INE/CG65/2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG65/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES POR CONDUCTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. En sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011. Cabe señalar que en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, se modificó el Acuerdo señalado mediante Acuerdo INE/CG350/2014, en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 23 de diciembre de 2014.
- VIII. El quince de enero de dos mil quince, se celebró la Primera sesión extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, cuyo punto 9 del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la realización de pagos de los partidos políticos o coaliciones por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, se decretó un primer receso, el cual se reanudó el nueve de febrero del mismo año; en dicha sesión,

aprobaron un segundo receso a la misma, siendo hasta el once de febrero de dos mil quince que se reanudó la referida Sesión, en la cual se discutió y aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la realización de pagos de los partidos políticos o coaliciones por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que el artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos, dispone que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los Procesos Electorales Federales y locales la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos.
4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
6. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
8. Que los artículos 6, numeral 2 y 44, numeral 1, inciso jj) del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales y que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
9. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.
10. Que de conformidad con el artículo 191, numeral 1, inciso a) del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de emitir los Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos.
11. Que el artículo 192, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad

Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

12. Que el artículo 192, numeral 1, inciso i) de la ley en cita, establece como facultad de la Comisión de Fiscalización la elaboración, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, de los Lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local.
13. Que el numeral 2 del citado artículo 192, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
14. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los Proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
15. Que el artículo 199, numeral 1, inciso j) del mismo ordenamiento, señala que en la etapa de campaña y en caso de que así opte el partido político, la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de pagar las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a propaganda en la vía pública, a través de una de las chequeras que por cada tipo de campaña se instituya.
16. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley y las decisiones que en la materia emita el Consejo General del Instituto y la Comisión de Fiscalización.
17. Que el artículo 60 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las características del sistema de contabilidad al que se sujetarán los partidos políticos. Asimismo, señala que el citado sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático que contará con dispositivos de seguridad. Los partidos harán su registro contable en línea y el Instituto Nacional Electoral podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.
18. Que el artículo 64, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; así como 350 del Reglamento de Fiscalización, establecen que los partidos podrán optar por realizar los pagos relativos a sus actividades ordinarias permanentes, a las precampañas y campañas, o bien, únicamente los relativos a propaganda en vía pública durante el periodo de precampaña y campaña, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización; será ésta la que tendrá, a lo largo dicha etapa, el uso exclusivo de las chequeras y, en caso de que opten por realizar únicamente los pagos relativos a propaganda en vía pública, se utilizará una cuenta para tal fin.

Cabe señalar que propaganda en la vía pública hace referencia a toda propaganda que se contrate o se difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar.
19. Que el artículo 64, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el Consejo General expedirá los Lineamientos para la realización de los pagos por conducto de la Unidad Técnica para garantizar, entre otros aspectos, la transparencia en el uso de los recursos, la realización de pagos en forma oportuna, el cumplimiento de las disposiciones en materia fiscal, la conciliación de saldos.
20. Que la máxima publicidad es un principio rector de la materia electoral y como tal, se verá plasmado en cada una de las operaciones realizadas de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Partidos Políticos
21. Que el artículo 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 51, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos establece que el financiamiento público se divide en:
 - a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.
 - b) Para gastos de campaña.
 - c) Para actividades específicas.
22. Que el artículo 88, numerales 2, 5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos establece que se entiende como coalición total aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral. La coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos

coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral; mientras que la coalición flexible es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

23. Que el artículo 349 del Reglamento de Fiscalización contempla que los partidos políticos y coaliciones podrán optar porque el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, pague la totalidad de las obligaciones contraídas en campaña o, en su caso, únicamente la propaganda en la vía pública, para lo cual deberán suscribir un convenio.
24. Que el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización determina que el Instituto Nacional Electoral o la Unidad Técnica de Fiscalización no tendrán responsabilidad alguna respecto al servicio o bien contratado; que no se eximirá al partido político o coalición del reporte o registro de gastos en tiempo real en el sistema de contabilidad en línea; que no se eximirá al sujeto obligado del destino lícito de los recursos; y que el Instituto citado no será responsable respecto del incumplimiento de los bienes o servicios pagados.
25. Que el artículo 352 del Reglamento de Fiscalización establece el procedimiento y análisis para las autorizaciones de las solicitudes de pago que, en su caso, presenten los partidos políticos o coaliciones.
26. Que el artículo 353 del Reglamento de Fiscalización establece que los partidos políticos o coaliciones deberán contar con fondos suficientes para el pago de adeudos a proveedores, que la Unidad Técnica será la única autorizada para disponer de los recursos designados para el pago de proveedores, que es responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones realizar las conciliaciones bancarias de la cuenta y que los partidos políticos y coaliciones deberán realizar las transferencias de recursos al Instituto previo a la presentación de solicitud de pagos.
27. Que el artículo 354 del Reglamento de Fiscalización establece los requisitos que deberán reunir las solicitudes de pago que presenten los partidos políticos y coaliciones para la autorización de dichos pagos por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización.
28. Que el artículo 355 del Reglamento de Fiscalización establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá un plazo de 5 días hábiles para realizar el pago correspondiente una vez que haya sido aprobada la solicitud de pago, asimismo, dicha autoridad contará con 48 horas para notificar al partido político los datos relativos a los pagos y transferencias realizadas para que este a su vez realice el registro contable en términos de la normatividad electoral.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases I, segundo párrafo; II, penúltimo párrafo; y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2; 191, numeral 1, inciso a); 192, numeral 1, incisos a), d) e i) y 199, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 64, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expiden los Lineamientos para la realización de pagos de los partidos políticos o coaliciones por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES POR CONDUCTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, así como partidos políticos con registro nacional o local que opten por realizar por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización de acuerdo con las opciones establecidas en estos Lineamientos; y para todas las personas que participen en el procedimiento objeto de estos Lineamientos.

Por lo que hace a plazos establecidos en los presentes Lineamientos, la mención de “días” tendrá las siguientes consideraciones:

- En Proceso Electoral, todos los días y horas son hábiles,

- Periodo no electoral u ordinario, en días hábiles.

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- CEE:** Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente de los partidos políticos con registro local.
- CEN:** Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de los partidos políticos con registro nacional.
- Chequera única:** Opción que tienen los partidos políticos para la realización de los pagos por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- CLC (Cuenta por Liquidar Certificada):** Consiste en la solicitud de pago que realizan los partidos políticos o coaliciones al Instituto, a favor de los proveedores, siendo este el único instrumento válido para realizar dichos pagos.
- Coalición:** Coalición total, parcial o flexible.
- Comisión:** Comisión de Fiscalización.
- Ente Financiero:** Institución del sistema financiero o del Estado Mexicano en la que se abrirá(n) y administrará(n) la(s) cuenta(s) bancaria(s) para realizar los pagos que solicite y autorice el partido político o coalición.
- FIEL:** Firma Electrónica Avanzada.
- Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- Ley de Instituciones:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Partido político:** Partido político con registro nacional y/o partido político con registro local.
- Proveedor:** Persona física o moral que venda, enajene, arriende o proporcione bienes o servicios de manera onerosa a los partidos políticos, coaliciones, candidatos o precandidatos.
- Reglamento:** Reglamento de Fiscalización.
- Responsable financiero:** Persona encargada de la administración del patrimonio y recursos financieros de los partidos políticos o coaliciones.
- Salario mínimo:** Salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.
- Sistema:** Aplicación web que el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos o coaliciones y proveedores para realizar las gestiones y consultas relacionadas con los pagos a través de la Unidad Técnica.
- Unidad Técnica:** Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer lo siguiente:

- Los requisitos que deberán cumplir las solicitudes para ejercer la opción de pago.
- El procedimiento al que debe sujetarse la suscripción de los instrumentos jurídicos, cuando ha sido aceptada la solicitud, para realizar los pagos por conducto de la Unidad Técnica.
- El contenido de los instrumentos jurídicos que deberán suscribirse entre el Instituto y los partidos políticos o coaliciones, a las cuales se apruebe el uso de la chequera única, así como el procedimiento que deberá observarse para tal efecto.
- El procedimiento para el traspaso de los recursos al Instituto para el pago de obligaciones.
- El procedimiento para la realización de los pagos a través de la Unidad Técnica.
- El alcance de las obligaciones de la Unidad Técnica y de los partidos políticos o coaliciones derivado del uso de la chequera única y de las personas que participen en el procedimiento objeto de estos Lineamientos.

Capítulo II

De las opciones de pago

Artículo 4. Los partidos políticos podrán optar por realizar, a través de la Unidad Técnica, los pagos correspondientes a sus actividades ordinarias permanentes, de precampaña y campaña o únicamente los relativos a propaganda en vía pública durante el periodo electoral en el ámbito federal o local por entidad federativa.

Las coaliciones podrán optar por realizar, a través de la Unidad Técnica, los pagos correspondientes a sus campañas o únicamente los relativos a propaganda en vía pública durante el periodo de campaña en el ámbito federal o local por entidad federativa.

Cabe señalar que en aquellos casos en los que se solicite el pago, de conformidad con los incisos b) al i) del artículo 5, los precandidatos y candidatos no podrán realizar pagos directamente.

Artículo 5. La opción de pago podrá ejercerse respecto de la totalidad de los siguientes gastos:

- a. Ordinario.
- b. Precampañas en el ámbito federal.
- c. Campañas en el ámbito federal.
- d. Precampañas pertenecientes a un mismo ámbito local.
- e. Campañas pertenecientes a un mismo ámbito local.
- f. Propaganda en vía pública de la precampaña en el ámbito federal.
- g. Propaganda en vía pública de la precampaña en un mismo ámbito local.
- h. Propaganda en vía pública de la campaña en el ámbito federal.
- i. Propaganda en vía pública de la campaña en un mismo ámbito local.

Artículo 6. La opción de pago deberá realizarse por periodos completos y no podrá ser modificada en el transcurso de la modalidad seleccionada.

Capítulo III

De los requisitos de la solicitud de opción de pago

Artículo 7. El partido político o coalición que opte por realizar el pago a través de la Unidad Técnica, deberá presentar con al menos 45 días de antelación a la fecha de inicio del periodo de la modalidad de pago por la que se desee optar, una solicitud dirigida al Consejo General, quien resolverá la solicitud dentro de los 10 días siguientes de haberla recibido.

La solicitud deberá presentarse por escrito en hoja membretada del partido o coalición y contener al menos:

- a) Fecha de solicitud.
- b) Opción de pago seleccionada, que deberá ser una de las contenidas en el artículo 5 de los presentes Lineamientos.
- c) El periodo.
- d) En caso de tratarse de ámbito local, señalar la o las entidades federativas. En el caso de coaliciones, se deberá especificar, además, según sea el caso, el o los Distritos federales o locales que se contemplen.
- e) Tratándose de precampaña o campaña, señalar el ámbito territorial al que estará circunscrito.
- f) En caso de gastos de propaganda en vía pública, presentar presupuesto por cada ámbito territorial.
- g) El nombre del responsable de las finanzas del partido o coalición
- h) Los datos de la cuenta para fondo revolvente, en su caso.
- i) Declaratoria de que es su deseo ejercer la opción de que sea el Instituto a través de la Unidad Técnica, la que pague las obligaciones contraídas.
- j) Firma autógrafa del presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Ejecutivo Estatal o Secretario de Finanzas del partido político o, en su caso, el responsable financiero de la coalición.

Tratándose de coaliciones, la opción deberá estar establecida en el convenio de coalición, el cual deberá contener la referencia expresa y consentimiento para que en su caso, el pago a proveedores o fondo revolvente, se realice de conformidad con los presentes Lineamientos.

El Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización, estudiará la solicitud y podrá solicitarle al partido o coalición mayor información, aclaraciones y/o documentación para resolver sobre la procedencia de la misma.

Capítulo IV

Del Convenio para la realización de pagos de los partidos políticos o coaliciones por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Artículo 8. Una vez que el Consejo apruebe la solicitud de opción de pago, la Comisión designará a los funcionarios facultados para autorizar pagos en términos del artículo 352, párrafo 3 del Reglamento.

El partido político o coalición y el Instituto celebrarán un convenio a fin de establecer los alcances, fechas, plazos, obligaciones y cualquier Acuerdo que convengan las partes con la opción de pago elegida.

Tratándose de periodo ordinario, la vigencia del convenio será de un año calendario. Tratándose de la precampaña, campaña o los pagos relativos a la propaganda en vía pública, será del primero al último día del periodo de precampaña o campaña, según la opción elegida. En todos los casos, la vigencia podrá extenderse un mes adicional al último del ejercicio en el que se haya optado por utilizar la chequera única. En el convenio se establecerá que los pasivos serán cubiertos dentro de mes adicional, de lo contrario, el partido deberá pagarlos por su cuenta.

Artículo 9. El convenio deberá contener cuando menos los siguientes requisitos:

- a) Declaraciones de las partes.
- b) Objeto del convenio.
- c) Derechos y obligaciones de las partes.
- d) Modalidad de pago elegida.
- e) Vigencia y condiciones del convenio.
- f) Nombre del responsable financiero del partido político o coalición.
- g) Nombre del responsable del partido político o coalición que tendrá la facultad de autorizar pagos y del que manejará el fondo revolvente, quien deberá contar con FIEL vigente.
- h) Nombre del o los funcionarios del Instituto, que liberarán los pagos previa autorización del partido político y validación de cumplimiento de requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y quienes deberán contar con FIEL vigente.
- i) Requisitos administrativos y logísticos para llevar a cabo el objeto materia del convenio.
- j) El Ente Financiero contratado para realizar los pagos que solicite y autorice el partido o coalición.
- k) El monto que se depositará para efectos del fondo revolvente será establecido por el Instituto en el anexo técnico del convenio que se celebre, en términos del inciso d) del artículo 18 de los presentes Lineamientos.

Capítulo V

De los recursos financieros

Artículo 10. Será responsabilidad del partido político o coalición ministrar los recursos financieros a la o las cuentas que para tal efecto señale el Instituto. Los recursos pueden provenir del financiamiento público o privado.

El fondeo de la o las cuentas referidas en el párrafo anterior, se realizará mediante transferencia bancaria directamente de las cuentas en las que se haya depositado el financiamiento público o privado del partido político, debiendo cumplir en todo caso con las obligaciones establecidas en el Reglamento para la apertura y control de cuentas bancarias.

El partido político o coalición deberá garantizar la disponibilidad de fondos suficientes para que el Instituto realice los pagos correspondientes y deberá entregar, al Instituto, el presupuesto de gastos y calendario de la disponibilidad de los ingresos.

El Instituto no será responsable de pagos comprometidos o devengados sin que existan disponibilidades financieras para su realización.

Tratándose de depósitos provenientes de fuentes privadas, el Instituto no prejuzgará sobre el origen de los recursos que se utilicen para el pago de obligaciones solicitadas por el partido político o coalición. La determinación de licitud de estos recursos será parte del proceso de revisión de las operaciones e informes en los plazos y con los procedimientos que correspondan.

Capítulo VI

De la Cuenta por Liquidar Certificada

Artículo 11. Los partidos políticos o coaliciones serán los responsables de emitir la CLC y su generación deberá considerar lo siguiente:

- a) Nombre o denominación del proveedor.
- b) Registro Federal de Contribuyentes del proveedor.
- c) Número del Registro Nacional de Proveedores, cuando así proceda.
- d) Folio de recepción del aviso de contratación, en su caso.
- e) Identificación de bienes o servicios contratados.
- f) Declaración de recepción de bienes o servicios a entera satisfacción.
- g) Datos de la factura o recibo de honorarios correspondiente.
- h) Importe total de la operación en moneda nacional incluyendo los impuestos.
- i) La fecha de expedición de la CLC

La CLC será generada por el responsable del partido político o coalición para autorizar el pago, y deberá registrarla en el sistema que el Instituto ponga a disposición para tal fin con al menos 5 días de anticipación a la fecha del pago. La CLC deberá ser firmada electrónicamente haciendo uso de la FIEL, debiendo adicionar los siguientes datos para estar en condiciones de materializar el pago:

- 1) Información bancaria del proveedor:
 - a) Institución Financiera.
 - b) Número de Cuenta.
 - c) Cuenta CLABE a 18 posiciones.
 - d) Sucursal bancaria, en su caso.
 - e) Número de referencia, en su caso.
- 2) Documentación comprobatoria correspondiente que reúna los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación o el contrato correspondiente cuando se esté obligado a ello.

Artículo 12. Una vez que el Instituto haya recibido la CLC, realizará la validación de pago y verificará los elementos siguientes:

- a) Que la CLC reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior.
- b) Que se cuente con los fondos suficientes para cubrir la totalidad del pago;
- c) Que se haya anexado la documentación comprobatoria correspondiente.
- d) Que el proveedor o prestador de servicios se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, cuando así proceda.
- e) Que exista el aviso de contratación, cuando así proceda.
- f) Que, en el caso de coaliciones parciales y flexibles, los pagos correspondan a gastos de las campañas coaligadas.

Si derivado de la validación de pago, la CLC cumple con todos los requisitos, el funcionario del Instituto autorizado para hacer los pagos, procederá a firmarla con su FIEL. Con ello, la operación quedará aprobada y se notificará electrónicamente al "Ente Financiero" para que proceda a la transferencia y materialización del pago.

Artículo 13. Si derivado de la verificación contemplada en el artículo anterior, el Instituto determina que no se cumple con alguno de los elementos señalados, no se autorizará el pago.

El Instituto informará al partido político o coalición de los pagos no autorizados, a través del sistema, dentro de las 24 horas siguientes al rechazo.

Una vez realizada la notificación de no autorización del pago, si en un término de 24 horas se revierten las condiciones que lo motivaron y existe posibilidad material de realizar el pago, el procedimiento respecto de CLC no autorizada, continuará sus efectos en términos del artículo 13, segundo párrafo de estos Lineamientos.

Artículo 14. Una vez que el Instituto haya aprobado el pago de la CLC, éste no podrá ser cancelado.

Artículo 15. Una vez realizado el pago de la CLC, el Instituto informará sobre la operación al partido político o coalición, dentro de las 24 horas siguientes a su realización, con el fin de que éste realice el registro contable correspondiente en las siguientes 48 horas, de conformidad con el artículo 38, numeral 1 del Reglamento.

Artículo 16. Los funcionarios públicos designados por la Comisión en términos del artículo 352, párrafo 3 del Reglamento, facultados para realizar los pagos serán los únicos que podrán disponer de los recursos depositados por el partido político o coalición en la(s) cuenta(s) abiertas con ese fin y únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio respectivo.

Artículo 17. Cuando no fuera posible realizar un pago por causas imputables al proveedor, el Instituto procederá como sigue:

- a) A más tardar dentro de los dos días siguientes, notificará al partido el motivo de rechazo, con la finalidad de que sea éste el que obtenga del proveedor, el señalamiento de otra cuenta bancaria para la transferencia.
- b) Si tampoco fuera posible realizar la transferencia de recursos en la cuenta bancaria referida en el inciso anterior, el Instituto emitirá un cheque nominativo a favor del proveedor, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Dicha situación deberá ser notificada al proveedor para que éste acuda a las oficinas de la Unidad Técnica a recoger el respectivo cheque.
- c) El Instituto deberá realizar al proveedor el ofrecimiento de pago y consignación en términos de la legislación aplicable, respecto de aquellos cheques que no sean recogidos o cobrados por los proveedores al año siguiente del período elegido para la opción de pago. La Unidad Técnica dará seguimiento en la revisión del informe respectivo en ejercicio de sus atribuciones, siguiendo las reglas de las cuentas por pagar.

Capítulo VII

Del fondo revolvente

Artículo 18. Para cubrir los compromisos relacionados con los gastos de la opción ejercida que únicamente sea posible pagar en efectivo, así como aquellos que sean contingentes o gastos urgentes de operación, el partido político o coalición contará con un fondo revolvente que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Los comprobantes deberán estar relacionados con pagos de gastos en servicios generales, viáticos, pasajes, reconocimientos por actividades políticas para campaña o gastos contingentes o urgentes de operación y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento.
- b. Sólo podrá utilizarse para pagos individuales en efectivo por montos inferiores al equivalente a 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En caso de superar el límite referido, los partidos políticos o coaliciones deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo 11 de los presentes Lineamientos, realizando la dispersión de los recursos, en términos del artículo 100, numerales 3 y 4 del Reglamento.
- c. El responsable financiero del partido político o coalición deberá autorizar a una persona responsable del fondo a través de escrito dirigido a la Unidad Técnica.
- d. Se podrá constituir un fondo revolvente para el CEN y cada CEE, por un monto equivalente hasta el diez por ciento semanal del total establecido en los artículos 49, 50, 51 y 52 del Reglamento para bitácoras de gastos menores sin que la suma exceda de los límites establecidos para cada tipo de bitácora.
- e. Cada fondo revolvente deberá ser operado a través de una cuenta bancaria exclusiva, abierta a nombre del partido, administrada a través de firmas mancomunadas del responsable financiero y el responsable del fondo revolvente y sólo podrá recibir transferencias de la cuenta bancaria que el Instituto autorice, por lo que queda prohibida la recepción de depósitos en efectivo o de otras cuentas, salvo el depósito final que con motivo de la cancelación del fondo el responsable de la misma deba realizar.
- f. El Instituto podrá realizar en cualquier momento arqueos de caja del fondo revolvente, que le permitirán acreditar que éste se encuentra comprobado por dinero en efectivo o por comprobantes. En caso de existir faltantes, se exigirá en el acto al responsable financiero y el responsable del fondo revolvente la restitución del fondo o, en su caso, se creará una cuenta por cobrar a su cargo para que en un plazo máximo de diez días lo liquide.

Artículo 19. El fondo revolvente deberá ser comprobado totalmente y cancelado a más tardar en la fecha de término del convenio respectivo. Los remanentes deberán ser traspasados o depositados a la cuenta bancaria del CEN, a más tardar dentro de los 10 días siguientes al cierre del período de la opción ejercida.

Artículo 20. La devolución del fondo revolvente se deberá tramitar mediante solicitud por escrito a la Unidad Técnica y deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Motivación y justificación de la solicitud
- b) Documentación comprobatoria del fondo anterior.

La solicitud se resolverá en un plazo de 3 días a partir de su recepción.

Artículo 21. Son obligaciones del responsable del fondo revolvente:

- a) Ministran los recursos de los fondos.
- b) Verificar que los pagos realizados con fondos revolventes estén directamente relacionados con la opción ejercida a que se refiere el artículo 5 de estos Lineamientos.
- c) Validar que los recursos hayan sido destinados a pagos por los cuales no sea posible emitir una solicitud de pago.
- d) Solicitar la restitución del fondo de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de estos Lineamientos.
- e) Firmar los cheques de la(s) cuenta(s) de fondos revolventes.

Capítulo VIII

De los reintegros

Artículo 22. Los reintegros se deberán realizar dentro de los 3 días siguientes a que los partidos políticos o coaliciones hayan recibido los recursos por una devolución, cancelación de la operación o cualquier otra situación.

El partido político o coalición, deberá emitir un aviso de reintegro firmado con FIEL, a través del sistema, indicando al menos lo siguiente:

- a) El importe reintegrado
- b) La fecha en que realizó el depósito de los recursos
- c) La clave de rastreo bancario
- d) El motivo del reintegro

Capítulo IX

De las responsabilidades

Artículo 23. El pago mediante la chequera única no exime a los partidos políticos o a las coaliciones de lo siguiente:

- a) Cerciorarse de que el proveedor esté inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, cuando sea procedente, de conformidad con los artículos 82, 83 y 356 del Reglamento.
- b) Celebrar contratos con el proveedor.
- c) Mantener a disposición de la Unidad Técnica, los contratos de adquisición o prestación de bienes y servicios en los casos que se requiera.
- d) Dar avisos de contratación a la Unidad Técnica previo a la entrega de los bienes o servicios, en su caso.
- e) Cerciorarse de que la recepción de los bienes o servicios haya sido satisfactoria, excepto cuando se trate de anticipos.
- f) Contar con la documentación comprobatoria de la operación.
- g) Registrar debidamente la operación en el Sistema en Línea de Contabilidad, en términos del artículo 38, numeral 1 del Reglamento, una vez que el Instituto le notifique respecto a los pagos y transferencias realizadas.
- h) Realizar el cálculo del prorrateo de conformidad con la Ley de Partidos y Reglamento, cuando sea procedente.

- i) Determinar las campañas beneficiadas de conformidad con las disposiciones que al efecto emita el Consejo General, cuando sea procedente.
- j) La responsabilidad de verificar que las aportaciones que reciban por financiamiento privado y que se destinen para el pago a proveedores en los términos de los presentes Lineamientos, no se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Partidos Políticos.
- k) Verificar la disponibilidad de los recursos a comprometer o devengar.
- l) Llevar el control, registro y liquidación de deudas y pasivos.
- m) Presentar los informes correspondientes.
- n) Presentar las muestras de los artículos adquiridos.
- o) Considerar en su contabilidad, el máximo de gasto que puede realizar por este medio para efectos del rebase de topes de gastos correspondiente.
- p) Atender directamente por conducto de sus áreas financieras y legales, cualquier demanda o querrela presentada por los proveedores y prestadores de servicios que se refieran a solicitudes o pagos realizados al amparo de los presentes Lineamientos.

Artículo 24. El partido político o coalición deberá autorizar al Instituto, a través de la Unidad Técnica, la consulta en línea a través de la banca electrónica, de los movimientos y saldos de las cuentas bancarias abiertas por las situaciones establecidas en los capítulos VII y VIII de estos Lineamientos.

Artículo 25. El Instituto no será responsable del incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios pagados ni por pagos que realice en coaliciones parciales o flexibles que beneficien a candidatos no coaligados.

Artículo 26. La realización de pagos mediante el procedimiento regulado en los presentes Lineamientos, no exime a los partidos políticos y coaliciones de sus responsabilidades de respetar los topes de gastos de campaña, los límites de financiamiento privado y el cumplimiento a los montos mínimos de gasto en actividades específicas o gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así como las demás disposiciones contenidas en las normas de la materia.

Artículo 27. Son obligaciones de la Unidad Técnica:

- a) Realizar el pago correspondiente en un plazo de 5 días, una vez aprobada la solicitud de pago.
- b) Notificar al partido político o a la coalición, en un plazo de 48 horas siguientes a la realización del pago, los datos relativos al estado que guarden las instrucciones de pago y transferencias realizadas, así como de los rechazos.
- c) Depositar en las cuentas de los partidos políticos o coaliciones señaladas para tal fin, los montos relacionados con rechazos de pago por problemas en la cuenta del proveedor, prestador de servicios o tercero relacionado.
- d) Las demás que deriven de los presentes Lineamientos y el convenio respectivo.

Capítulo X

De los remanentes

Artículo 28. Si al concluir el periodo objeto del convenio y después de haber cubierto todas las cuentas por liquidar certificadas expedidas por el partido o coalición, existieran remanentes en la(s) cuenta(s), los recursos serán transferidos a la cuenta bancaria en la que se deposita el financiamiento público del partido político o el del partido representante de la coalición.

Artículo 29. La Unidad Técnica elaborará un acta de cierre de operaciones en la que presentará un balance de ingresos y gastos, así como el detalle de pagos realizados y la comprobación de la transferencia de los remanentes, cuando sea el caso. A partir del acta de cierre de operaciones, el partido o coalición contará con 15 días para solicitar aclaraciones. Transcurrido el plazo y de no existir solicitudes de aclaración o éstas se hayan aclarado satisfactoriamente, el procedimiento se considerará completamente cerrado y se presentará un informe final a la Comisión y, a su vez, al Consejo General del Instituto en la siguiente sesión que éste celebre.

TRANSITORIOS

Primero. Las referencias al Sistema en Línea de Contabilidad, hasta en tanto éste no se encuentre en operación, se entenderán hechas a la aplicación informática desarrollada por el Instituto, derivado del Acuerdo INE/CG47/2015.

Segundo. En caso de estar registradas coaliciones al momento de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, los convenios podrán modificarse a efecto de elegir la opción de pago, de conformidad con las leyes generales o podrá solicitarse dicha opción mediante escrito firmado por todos los representantes que integren la coalición.

Tercero. Los partidos políticos o coaliciones que decidan por la opción de pago a través de la Unidad Técnica en el marco de las campañas electorales que se desarrollarán durante del Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud respectiva hasta 30 días antes del inicio de las campañas.

Cuarto. Los partidos políticos que decidan la opción de pago de la totalidad de ordinario para el periodo 2015, deberán hacer su solicitud dirigida al Consejo General, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, a efecto de que el Consejo General resuelva sobre la misma.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a las coaliciones y los partidos políticos con registro nacional y local.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de febrero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.